

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/UTAIPPDP/1140/IX/2023

Asunto: Se contesta solicitud de información
Chetumal, Quintana Roo a 07 de septiembre de 2023
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de información con número de folio **232223700006823** recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Información 2.0, mediante el cual requirió información relativa a:

"Buenas noches, por medio del presente solicito información sobre la justificación, fundamento, determinación y/o cálculo de la información semestral sobre bebidas alcohólicas, cabe señalar que es venta exclusiva con alimentos.."

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 45 fracciones II y V, 123, 125, 126, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 66 fracciones II y V, 144, 145, 147, 148, 151, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud, con información proporcionada por la Dirección Estatal de Recaudación y Dirección Estatal Jurídica, mediante oficios SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/0667/IX/2023 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DNAF/DEE/1205/VIII/2023, en los términos siguientes:

DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO**, publicado el 09 de febrero de 2023, fracción Quinta, son sujetos obligados a presentar la declaración informativa semestral, todos los contribuyentes que en términos de las fracciones I y II del artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, la cual señala:

"Artículo 17. Los giros que se podrán autorizar en la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos;

Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo;"

Tengo a bien informarle que la justificación que solicita en su petición se encuentra relacionada de conformidad con el artículo 60-Nonies, de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que a la letra señala:

"Artículo 60-Nonies. Aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, para su posterior comercialización en envase abierto, estarán obligados a presentar declaración informativa semestral de las compras efectuadas a sus proveedores, a más tardar el día 17 del mes julio y el día 17 del mes de enero de cada año, por medio de los formatos que la Secretaría de a conocer por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general."

Siguiendo en ese tenor y dando seguimiento a su petición de informar sobre la determinación y/o cálculo de la información semestral sobre bebidas alcohólicas, se informa que la respuesta a su pregunta se encuentra de conformidad en los artículos 60-Quáter, 60-Quinquies y 60-Sexies del párrafo I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que a la letra señalan:

"Artículo 60-Quáter. La base de este impuesto será el precio percibido por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 60-Quinquies. La tasa del impuesto será del 4.5% que se aplicará sobre la base percibida por la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, de acuerdo a lo que señala el artículo anterior.

Artículo 60-Sexies. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto de la presente sección y cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando la tasa prevista en el artículo 60 Quinquies, a la parte de la contraprestación cobrada.

Se considera que se percibe efectivamente el importe correspondiente al precio final, cuando sea cobrado en efectivo, transferencia bancaria, cheque, tarjeta de débito o crédito, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto no lo trasladarán de forma expresa y por separado a las personas que adquirieran las bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado en términos del artículo 60-Bis. El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.

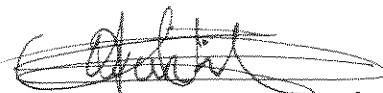
El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales."

DIRECCIÓN ESTATAL DE JURÍDICA


Tengo a bien informarle que, de conformidad con el artículo 60-Nonies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre de 2022, se establece la obligación de presentar declaración informativa de forma semestral a aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico; ley que puede consultarse en el siguiente enlace <https://satq.qroo.gob.mx/pagina?id=11>

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANA ELIZABETH UH VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C.C.P. Expediente/Minutario.